



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de septiembre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0972

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00252**-00

Buga - Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada COLPENSIONES expidió la Resolución **SUB 202702 del 26 de agosto del año 2021**, en la que indico que se consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, la suma de \$193.039.159,49 constituyendo el título judicial No 469770000063670 del 24 de agosto de 2021 a favor de la demandante MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA, suma esta que corresponde a la liquidación del crédito adeudado por la ejecutada con corte al 31 de diciembre del año 2020, más las agencias en derecho, liquidación que fue declarada en firme por el Despacho mediante providencia del 08 de abril del año 2021.

Conforme a lo anterior, y encontrándose debidamente en firme la liquidación del crédito adeudado por la ejecutada, es procedente la entrega a la demandante del título judicial No 469770000063670 por valor de \$193.039.159,49, dinero que deberá ser consignado a la cuenta de **ahorro No. 0172-7026-7358 Banco de Davivienda de Cali** de la misma; advirtiendo en todo caso, que las sumas de dinero que se puedan haber causado a su favor entre el 01 de enero del año 2021 y hasta el 31 de agosto de este mismo año, no están incluidas en este pago, por lo que podrá la demandante iniciar las acciones administrativas correspondientes para obtener dicho pago, al igual que las costas del proceso ejecutivo.

Por otra parte, y como quiera que la demandada Colpensiones constituyó otro título judicial No 469770000064048 el 08 de septiembre del año 2021 por valor \$193.039.159,49, a favor de la ejecutante, el mismo deberá ser devuelto a Colpensiones, ello través del funcionario que se encuentre debidamente autorizado para el efecto.

Finalmente y como quiera que la obligación reclamada en este asunto ha quedado debidamente cubierta, se declarara terminado el presente juicio laboral por pago total de la obligación demandada, dejando a salvo en todo caso el derecho que le asiste a la parte demandante, para acudir por la vía administrativa, a reclamar las sumas de dinero que se puedan haber causado a su favor entre el 01 de enero del año 2021 y hasta el 31 de agosto de este mismo año, más las costas del presente proceso ejecutivo.



Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES correspondiente al título judicial No 469770000063670 por valor de \$193.039.159,49, a la señora MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.279.472. Consígnese a la cuenta de ahorros No **0172-7026-7358 Banco de Davivienda de Cali** de la mencionada demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES correspondiente al título judicial No 469770000064048 el 08 de septiembre del año 2021 por valor \$193.039.159,49 a COLPENSIONES, entréguese a través del funcionario que esté debidamente acreditado para el efecto.

TERCERO: ADVERTIR que se deja a salvo el derecho que le asiste a la parte demandante a acudir a la vía administrativa, para reclamar las sumas de dinero que se puedan haber causado a su favor, conforme se indicó en este proveído.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente juicio ejecutivo laboral por pago total de la obligación. LIBRENSE los oficios de desembargo correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
01/octubre/2021



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue allegada solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para hoy 30/09/2021. Solicitud presentada por la apoderada de la demandante en razón a que indica que su representada reside en área rural en la que no hay acceso a internet (Archivo 4, Exp. Digital). Sírvase proveer

Buga - Valle, 30 de septiembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0438

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: DEIBI RIVERA GOMEZ  
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASAS LOZADA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00048-00**

Buga - Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura el escrito allegado por la parte demandante en la que informa la imposibilidad de comparecer a la audiencia prevista por no contar con los medios tecnológicos para el efecto. En ese orden, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establece como un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 14 de DICIEMBRE de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría del juzgado, dar traslado a las partes del expediente digitalizado integro, una vez sea puesto a disposición del despacho por la dependencia habilitada para el efecto.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **0144** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **01/OCTUBE/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de septiembre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0976

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: GILDARDO MONTENEGRO LOPEZ  
DEMANDADO: GILDARO VIVAS REYES – SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S – SERVICIOS AGRICOLAS GONZALES ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION - INGENIO PROVIDENCIA S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00123**-00

Buga - Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GILDARDO MONTENEGRO LOPEZ contra GILDARO VIVAS REYES – SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S – SERVICIOS AGRICOLAS GONZALES ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION - INGENIO PROVIDENCIA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



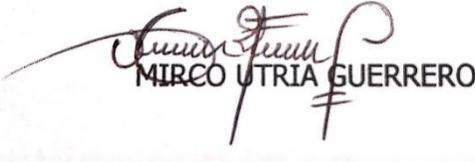
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **144** de hoy se  
notifica a las partes este  
Auto.

**Fecha: 01/octubre/2021**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 30 de septiembre de 2021.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0977

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: ABRAHAM RIASCOS CAICEDO  
DEMANDADO: EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00130**-00

Buga - Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ABRAHAM RIASCOS CAICEDO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **144** de hoy se  
notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **01/octubre/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de septiembre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0978

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER MEJIA TORRES  
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00133**-00

Buga - Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE ALEXANDER MEJIA TORRES contra YARA COLOMBIA S.A – MOVICARGA HYE S.A.S – NORPACK S.A.S., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **144** de hoy se  
notifica a las partes este Auto.

**Fecha: 01/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario